



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC-06/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA 2022 DE ACTIVIDADES PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN EN SEGUNDA ETAPA, DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA REGISTRAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL OTORA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DEL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento de Candidaturas Independientes:	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento de Comisiones	Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Interventora:	Persona designada por el Consejo General, para ser la responsable de los procedimientos de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el otrora Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.



ACUERDO IEM-CF-AC-06/2022

Proceso Electoral Local
Ordinario 2020-2021

Otrora Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el
Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitudes recibidas para el registro de aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Acorde al Calendario Electoral aprobado por el Instituto y conforme a lo establecido en los artículos 303 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto recibió del veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, al dos de enero del dos mil veintiuno; así como del tres al doce de enero de ese mismo año, un total de treinta y un solicitudes de aspirantes a candidaturas independientes, de las cuales, una fue para el cargo de elección de Gubernatura, once para Diputaciones y diecinueve para Ayuntamientos.

SEGUNDO. Desechamientos, cumplimiento e incumplimiento del porcentaje ciudadano y desistimiento, respecto de las treinta y una solicitudes recibidas. Mediante Acuerdos diversos aprobados en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, de veintitrés de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General determinó desechar siete de las treinta y un solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes presentadas ante el Instituto; por otra parte, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de marzo de ese mismo año, aprobó a dieciséis

Página 2 de 19



ACUERDO IEM-CF-AC-06/2022

aspirantes a candidaturas independientes que cumplieron con el porcentaje de respaldo ciudadano y se emitieron las declaratorias del derecho a ser registrados como candidatas y candidatos independientes; en la misma sesión referida determinó el incumplimiento de la obtención del respaldo ciudadano requerido, respecto de siete aspirantes a candidaturas independientes; y aprobó una solicitud de desistimiento a candidatura independiente.

TERCERO. Acuerdos mediante los cuales se aprobaron las solicitudes de registro de candidaturas independientes. Mediante Acuerdos IEM-CG-163/2021 y IEM-CG-164/2021; el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha dieciocho de abril de dos mil veintiuno, el registro de las planillas de candidaturas independientes de los Ayuntamientos de Apatzingán, Los Reyes, Acuitzio, Huaniqueo, Peribán, Panindícuaro, Charo, Apatzingán, Venustiano Carranza y Jungapeo; así como las fórmulas de candidaturas de diputación de los Distritos 23 de Apatzingán y 24 de Lázaro Cárdenas Michoacán, respectivamente.

CUARTO. Procedimientos de Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. De conformidad con los artículos 303, párrafo segundo y tercero del Código Electoral, así como 15, fracción I, y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se constituyeron treinta y un Asociaciones Civiles para el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes en el pasado proceso electoral; mismas que para efectos de llevar a cabo los



ACUERDO IEM-CF-AC-06/2022

procedimientos de liquidación se dividieron en dos etapas, bajo los siguientes supuestos:

- **La primera etapa, comprendió a las dieciocho Asociaciones Civiles cuyas Candidaturas Independientes que postularon no pasaron a la etapa de registro, al no haber cumplido con los requisitos exigidos por la normativa electoral para continuar con el proceso de registro o bien, por haber presentado su desistimiento a seguir con el mismo; y**
- **La segunda etapa, (que actualmente se lleva a cabo) comprende a las doce Asociaciones Civiles que postularon a las candidatas y los candidatos independientes, es decir, aquellas que obtuvieron el registro como candidatura independiente y contendieron en la jornada electoral, así como una que, si bien dio cumplimiento con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, no presentó su solicitud de registro de candidatura.**

QUINTO. Designación de la Interventora para los procedimientos de liquidación. En Sesión Ordinaria Virtual de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-110/2021 por medio del cual, a propuesta de la Comisión de Fiscalización, se aprobó la designación de la titular de la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, Mtra. Magaly Medina Aguilar, como Interventora para llevar a cabo los procedimientos de liquidación de

Página 4 de 19



ACUERDO IEM-CF-AC-06/2022

las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

SEXTO. Aprobación del Informe Final de la Interventora respecto del procedimiento de liquidación en primera etapa. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós¹, la Comisión aprobó el Acuerdo IEM-CF-AC-03/2022, mediante el cual puso a consideración del Consejo General la aprobación del Informe Final del Procedimiento de Liquidación en primera etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por medio del cual se determinó la liquidación de las que resultaron procedentes.

Informe que fue aprobado por el Consejo General por unanimidad de votos, mediante Acuerdo IEM-CG-014/2022, en Sesión Extraordinaria Urgente de siete de marzo.

SÉPTIMO. Aprobación del Cronograma 2022 de Actividades para el Procedimiento de Liquidación en segunda etapa. En Sesión Ordinaria Virtual de fecha treinta de marzo, la Comisión aprobó el "Cronograma 2022 de Actividades

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2022, salvo aclaración expresa que se está hablando de diferente anualidad



ACUERDO IEM-CF-AC-06/2022

Con oficio IEM-COOF-141/2022, de fecha veintiocho de abril, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la publicación del Aviso referido en el Antecedente que precede, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en el artículo 42, fracción I, del Reglamento de Candidaturas Independientes, mediante oficios diversos de fecha treinta de mayo dirigidos a las y los representantes legales de las trece Asociaciones Civiles, se les informó el inicio del Procedimiento de Liquidación en segunda etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Asimismo, de conformidad con el artículo 42, fracción VI del reglamento señalado con antelación, mediante oficios diversos de fecha treinta de mayo, se efectuó el primer requerimiento de documentación de naturaleza jurídica, financiera, contable y fiscal a las trece Asociaciones Civiles que son objeto del procedimiento de liquidación en segunda etapa.

Aunado a lo anterior, conforme al precepto legal anteriormente referido en su fracción II, en el mismo requerimiento se les solicitó la entrega de un informe en el que incluyan los ingresos y gastos totales que hayan recibido y realizado durante el periodo comprendido de la fecha en que obtuvieron la calidad de candidatura independiente hasta la fecha en que se realizó la pasada jornada electoral en el año dos mil veintiuno, para lo cual, se les anexó a dichos oficios los formatos del citado

Página 7 de 19



ACUERDO IEM-CF-AC-06/2022

informe, y se les otorgó un plazo de diez días hábiles para presentar la documentación y el informe.

Con oficio número IEM-COOF-245/2022 de fecha nueve de junio, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, su apoyo para la publicación en estrados físicos y electrónicos de los oficios IEM-COOF-188/2022 y IEM-COOF-201/2022, a través de los cuales se informa el inicio del procedimiento de liquidación y se efectúa el requerimiento de documentación y de informe de ingresos y gastos totales a la Asociación Civil denominada "Todos somos Jungapeo A.C.", mismos que no pudieron ser notificados de manera personal conforme a los motivos expuestos en la Razón que levantó el servidor público adscrito a dicha área de este Instituto, encargado de realizar la diligencia.

A través del oficio IEM-COOF-257/2022 de veintidós de junio, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la información respecto a si actualmente existen sanciones económicas aplicándose o por aplicar, así como remanentes de ser el caso, de las trece Asociaciones Civiles, y en caso de ser así, se indicara los montos de la sanción de cada una de ellas, la resolución de la que derivaron y si hasta ese momento, se había efectuado el pago de las mismas, se pidió que remitiera copia certificada del comprobante de dichos pagos.

Con oficio IEM-COOF-285/2022 de fecha seis de julio, se solicitó al Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Gobierno del Estado de Michoacán de

Página 8 de 19



ACUERDO IEM-CF-AC-06/2022

Ocampo, la información referente a si existen bienes inmuebles registrados a nombre de las trece Asociaciones que son objeto del procedimiento de liquidación en esta segunda etapa, o de ser el caso, se pidió que se informara de la inexistencia de los mismos. Asimismo, se solicitó copia certificada de la notificación de disolución de las Asociaciones y en caso de no existir éstas, fuera informado; encontrándose pendiente todavía la respuesta por parte de dicha autoridad.

Mediante oficio número IEM-COOF-413/2022 de treinta y uno de agosto, en apego a la facultad de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del Instituto Nacional Electoral para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, establecida en el artículo 333, numeral 2, inciso e), del Reglamento de Fiscalización de dicho Instituto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, fracción XXI, del Código Electoral, se solicitó la colaboración de la citada Unidad a efecto de que, por su conducto se solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), documentación soporte de la apertura de las cuentas bancarias, los movimientos y la cancelación de las mismas, de las trece Asociaciones Civiles que son objeto del actual procedimiento de liquidación en segunda etapa.

Asimismo, con oficio IEM-COOF-414/2022 de la misma fecha señalada en el párrafo que precede, se solicitó a la UTF con base a sus facultades referidas en el párrafo que precede, que por su conducto se solicitara al Sistema de Administración Tributaria (SAT), la Constancia de Situación Fiscal y Opinión de Cumplimiento de las trece Asociaciones Civiles.

Página 9 de 19



ACUERDO IEM-CF-AC-06/2022

De conformidad con el artículo 42, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes mediante oficios diversos de fechas trece, diecinueve, veintidós, veintitrés, veintiséis, y veintisiete de septiembre, se efectuó el segundo requerimiento de documentación a las otrora candidatas y candidatos independientes, así como al entonces aspirante, que fueron postulados por las Asociaciones Civiles que son objeto del actual procedimiento de liquidación, y a las representaciones legales de las mismas, a través de los cuales se les solicitó aquella documentación faltante que no entregaron en el primer requerimiento efectuado por la Interventora, o de ser el caso, se requirió nuevamente la documentación y el informe de ingresos y gastos totales a aquellas que no dieron respuesta a éste.

Al respecto, cabe señalar que, aún se encuentra pendiente de que entreguen documentación faltante diversas Asociaciones, siendo coincidente entre algunas la relativa a la baja ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

OCTAVO. Reposición del procedimiento de liquidación en segunda etapa. Mediante Acuerdos números IEM-COOF-19/2022; IEM-COOF-20/2022; IEM-COOF-21/2022; IEM-COOF-22/2022; IEM-COOF-23/2022; IEM-COOF-25/2022; IEM-COOF-27/2022; IEM-COOF-28/2022; IEM-COOF-29/2022; IEM-COOF-30/2022; IEM-COOF-31/2022; IEM-COOF-32/2022; y IEM-COOF-33/2022, emitidos en fechas diversas del mes de septiembre, se efectuó la reposición del procedimiento de liquidación en segunda etapa, para que las y los doce entonces candidatas y candidatos independientes así como el otrora aspirante, que

Página 10 de 19



ACUERDO IEM-CF-AC-06/2022

postularon en su momento las trece Asociaciones Civiles que son objeto del actual procedimiento de liquidación tengan pleno conocimiento sobre el inicio de dicho procedimiento, para que, de así creerlo conveniente hagan valer los derechos que a sus intereses corresponda, y para que atiendan las obligaciones procesales y sustantivas que la ley le impone respecto de dicho procedimiento; lo anterior, a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales y no ocasionar alguna vulneración a los mismos.

En virtud de lo precedido, se les remitió copia certificada de lo actuado en este procedimiento, desde el treinta de mayo del año en curso hasta el citado proveído; mientras que, a la representación legal de la asociación civil, solamente del acuerdo.

Lo anterior, derivado de que, la notificación de los oficios de inicio del Procedimiento de Liquidación en segunda etapa y el primer requerimiento se realizó únicamente a las y los representantes legales de las asociaciones, en términos de lo señalado por el artículo 42, fracción I, del del Reglamento de Candidaturas Independientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98

Página 11 de 19



ACUERDO IEM-CF-AC-06/2022

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones del Estado, así como los procesos de participación ciudadana en términos que prevengan la ley de la materia; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

De igual manera, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales citada con antelación, en su artículo 27 numeral 2 dispone que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Por su parte, el artículo 30 del Código Electoral, establece como fines del Instituto aquellos que determine la Ley General, para los Organismos Públicos Locales Electorales, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el propio Código Electoral.

SEGUNDO. Atribuciones de la Comisión de Fiscalización. Con base a lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior de este Instituto y, 6º incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones, la Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer

Página 12 de 19



ACUERDO IEM-CF-AC-06/2022

acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, además de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como los informes que deban ser presentados al Consejo General y fungir como instancia temporal de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada comisión.

TERCERO. Presentación del Informe Final a la Comisión de Fiscalización y aprobación del Consejo General. De conformidad con el artículo 43 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la persona interventora será la responsable de presentar dentro de los diez días siguientes al haber concluido la revisión, un informe detallado a la Comisión el cual contendrá lo siguiente:

- “1. Relación de los saldos finales de la Asociación durante el periodo comprendido desde el inicio del periodo de liquidación y hasta el de presentación del informe;*
- 2. El inventario físico de los bienes muebles;*
- 3. La relación de la documentación con la que se acredite fehacientemente la propiedad de los bienes de la Asociación;*
- 4. Relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, concepto y el monto correspondiente;*
- 5. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada acreedor(a) o proveedor(a), concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago;*
- 6. Los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso procedan;*
- 7. Los estados financieros que integren la información detallada;*
- 8. Un informe de los recursos depositados en las cuentas bancarias; y,*
- 9. La determinación de las Asociaciones cuya liquidación es procedente.,*

Página 13 de 19



ACUERDO IEM-CF-AC-06/2022

Asimismo, el artículo 44 de dicho Reglamento, establece que, en un plazo no mayor de veinte días, la Comisión deberá presentar al Consejo General para su aprobación, dicho informe final de liquidación de las Asociaciones constituidas para postular candidaturas independientes, a efecto de que se determine las que resultan procedentes de liquidarse.

CUARTO. Plazo inicialmente establecido en el Cronograma 2022 de Actividades para el Procedimiento de Liquidación en segunda etapa, para la aprobación del Informe Final por el Consejo General. De conformidad con el Cronograma, se estableció que el Informe a que se refiere los artículos 43 y 44 del Reglamento de Candidaturas Independientes, sería remitido al Consejo General para su consideración a más tardar en el mes de diciembre del año en curso.

Al respecto, cabe precisar que, dentro los diversos aspectos de los que la Interventora se debe de pronunciar en el Informe Final, con base en el resultado de la etapa de revisión, se encuentra el de determinar si las Asociaciones Civiles no tienen obligaciones existentes pendientes de cumplir, como es el caso de activos, pasivos, remanentes, multas por liquidar, así como el cierre de cuentas bancarias y la suspensión de actividades de las mismas ante el Sistema de Administración Tributaria, y hasta el momento no se tienen los elementos necesarios para poder dar por concluida la revisión y determinar la procedencia o no de su liquidación.

Página 14 de 19



ACUERDO IEM-CF-AC-06/2022

Lo anterior, en virtud de que, el Instituto Nacional Electoral aún no emite el Acuerdo mediante el cual se determinen los remanentes del financiamiento público de campaña que no se haya ejercido durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En consecuencia, a la fecha no se cuenta con la información relacionada con los montos de los remanentes de gastos de campaña no ejercidos durante el pasado Proceso Electoral en el Estado, por ende, no se tiene conocimiento si las Asociaciones Civiles que registraron su candidatura independiente que son objeto del presente procedimiento de liquidación en segunda etapa, tienen remanentes no ejercidos, por lo que, en caso de tener remanentes pendientes por reintegrar, primero deberán de cumplimentar lo que al respecto establezca dicho Instituto, de conformidad con el procedimiento y plazos establecidos en su normativa.

Aunado a lo anterior, como se desprende del Antecedente Noveno del presente Acuerdo, debido a que, aún se encuentra pendiente la contestación de una solicitud de información por parte de una Institución, así como recabar y actualizar diferente información de carácter esencial con diversas autoridades, como será la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), una vez que ya se tenga la certeza de la existencia de ser el caso, de los remanentes, ya que el INE haya proporcionado la información al respecto; resulta jurídicamente inviable poder dar por concluida la etapa de revisión y por consiguiente, emitir el correspondiente informe final en estos momentos, al que se hace referencia en los artículos señalados con antelación.

Página 15 de 19



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC-06/2022

Asimismo, cabe señalar que, diferentes Asociaciones Civiles tienen pendiente por entregar diversa información que les fue requerida mediante los oficios de los que se da cuenta en el mismo número de Antecedente enunciado, coincidentemente entre varias de ellas, la relacionada con la baja ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), debido, como se desprende de la documentación comprobatoria que fue presentada por las Asociaciones a la Interventora, a la demora en el otorgamiento de citas para efectuar dicho trámite, causal que retrasa el poder cumplir con uno de los requisitos esenciales dentro del procedimiento de liquidación, pero sin embargo, no atribuible a éstas, dado que, el conceder las citas depende de dicha autoridad hacendaria.

En consecuencia, por las causas anteriormente señaladas, ajenas a la Interventora y a esta Comisión, se tiene la imposibilidad material y jurídica de poder rendir el informe final dentro del plazo inicialmente establecido en el Cronograma 2022 de Actividades para el Procedimiento de Liquidación en segunda etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por ello, para poder estar en condiciones de rendir un informe con información completa y veraz, resulta necesario la ampliación del plazo señalado en dicho Cronograma.

QUINTO. Ampliación del plazo para la presentación del Informe Final. Derivado de lo expuesto en el Considerando que precede, en aras de estar en posibilidad de rendir un informe con información completa y veraz resulta necesario ampliar el

Página 16 de 19



ACUERDO IEM-CF-AC-06/2022

plazo para su presentación ante el Consejo General, establecido en el Cronograma 2022 de Actividades para el Procedimiento de Liquidación en segunda etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Tomando en consideración tales circunstancias, se propone la **ampliación del término inicialmente señalado en el Cronograma, estableciendo como plazo límite, el mes de mayo del siguiente año**, dado que, como se desprende en el Considerando anterior, existe diversa información con la que aún no se cuenta y por lo tanto, no se tienen los elementos necesarios para dar por concluida la etapa de revisión y emitir el Informe Final correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 del Código Electoral, y 6 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto, se somete a consideración de la Comisión de Fiscalización el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA 2022 DE ACTIVIDADES PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN EN SEGUNDA ETAPA, DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA REGISTRAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL OTRORA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DEL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.



ACUERDO IEM-CF-AC-06/2022

ÚNICO. Se aprueba la ampliación del plazo establecido en el Cronograma 2022 de Actividades para el Procedimiento de Liquidación en segunda etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la presentación del Informe a que se refiere los artículos 43 y 44 del Reglamento de Candidaturas Independientes, **estableciendo como plazo límite, el mes de mayo del siguiente año**, en términos de lo previsto en el Considerando Cuarto del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo, fue aprobado en Sesión ordinaria Virtual de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 28 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por unanimidad de votos del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, de las Consejeras Electorales, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ambas integrantes de la Comisión, así como la Secretaria Técnica, Mtra. Magaly Medina Aguilar. **CONSTE.**

Página 18 de 19



ACUERDO IEM-CF-AC-06/2022

MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

MTRA. MARLENE ARISBE MENDOZA DÍAZ DE LEÓN

CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

MTRA. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE

CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

Esta foja forma parte del Acuerdo IEM-CF-06/2022, aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sesión ordinaria virtual de fecha 28 de noviembre de 2022.